

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULADO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG  
DEMANDADO: INGEOTEK B S.A.S. – BERENICE GARCÉS GÉLVEZ  
RADICADO: 6800131030112021 00119 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda acumulada radicada en la oficina judicial el 31 de mayo de 2022, para proveer. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

#### Rad. 2021-00119 00

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG** deprecia a través de apoderado judicial, frente a las ejecutadas **INGEOTEK B S.A.S. y BERENICE GARCÉS GÉLVEZ**, como acción acumulada, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 83, 84 y 463 y 464 de la Ley 1564 de 2012:

1. Para claridad de la demanda acumulada, deberá hacerse una narración cronológica, con fechas, en cuanto a los hechos primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo.
2. Deberá aclararse en el hecho tercero, para que, en concordancia con el hecho cuarto y la documental allegada, se diga si la subrogación es parcial o total.
3. Respecto de las pretensiones, deberá ajustarse la primera, en cuanto a que en ella se pide que la admisión de la demanda se dé en los términos del artículo 1070 del Código Civil, sin que la acción contenga referentes testamentarios.
4. Se echa de menos la prueba de la conformación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como fiador de la demandada en el proceso primario, cuestión que no es de menor importancia, por cuanto, según su condición, habrá de determinarse si se trata de una subrogación convencional o legal y, por cuál de sus causales. Deberá allegarse.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibile la demanda teniendo como fundamento de ello las causales mencionadas, concediéndosele a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane punto por punto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULADO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG  
DEMANDADO: INGEOTEK B S.A.S. – BERENICE GARCÉS GÉLVEZ  
RADICADO: 6800131030112021 00119 00

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG** depreca a través de apoderado judicial, frente a las ejecutadas **INGEOTEK B S.A.S.** y **BERENICE GARCÉS GÉLVEZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 050 del 15 de julio de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d32cd6808b8387a9bd7119009e727cb5b1f3081c800c8c815c16afea60b2209**

Documento generado en 14/07/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>